



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

Valparaíso - Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Asunto : CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Convocante : ARNOLDO DE JESUS LONDOÑO DIAZ
Convocado : GLORIA AMPARO REYES MORENO
Asunto : INADMITE SOLICITUD
Radicado : 18-860-40-89-001-2021-00008-00

Sería del caso proceder a fijar fecha para conciliación solicitada por la parte convocante **ARNOLDO DE JESUS LONDOÑO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 6.464.539 de Sevilla - Valle, si no fuera porque se advierte que dentro de la solicitud de conciliación no se aporta canal digital donde deben ser notificada la parte convocada, en aplicación del artículo 6 del decreto 806 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, que a la letra dice:

*“Artículo 6. Demanda. La demanda indicará el **canal digital donde deben ser notificadas las partes**, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, **so pena de su inadmisión**. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.*

De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.

*En **cualquier jurisdicción**, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales”*

Por lo tanto, se procederá a prevenir a la parte convocante para que subsane esta irregularidad, aportando un canal digital donde se pueda ubicar a la convocada **GLORIA AMPARO REYES MORENO**. En consecuencia el Juzgado de



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VALPARAISO – CAQUETÁ**

conformidad con el Art 90 del Código General del Proceso, la ley 640 de 2001, en concordancia con el Art. 6 del decreto 806 de 2020, y demás normas concordante,

DISPONE:

PREVENIR a al señor **ARNOLDO DE JESUS LONDOÑO DIAZ** identificado con cédula de ciudadanía N.º 6.464.539 de Sevilla - Valle, para que en el término de cinco días, proceda a corregir la solicitud conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión; sino la corrigiere, la petición será rechazada de plano.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE;

El Juez,


LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS

SUSTANCIO: RAFAEL BENAVIDES
SECRETARIO JPMV